

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2015-12651 *Notificación de sentencia 115/2015 en procedimiento de juicio de faltas 1992/2014.*

Doña Elsa Antón de la Calle, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0001992/2014 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 000115/2015

En Torrelavega, a 14 de julio del 2015.

Doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Torrelavega, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas con el número 1992/2014, seguido por una falta de daños dolosos, contra don Juan José Sánchez Fernández, figurando como denunciante don Emilio Cosío Ruiz, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente juicio de faltas se incoó a partir de atestado número 695/2014 de la Guardia Civil, puesto de Polanco. Los hechos se reputaron falta y se señaló la vista para el día 14 de julio de 2015, a las 10:45 horas de la mañana. Ese día, ni por el Ministerio Fiscal ni por la parte denunciante se formuló acusación.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado 695/2014 de la Guardia Civil, puesto de Polanco, por posible infracción penal cometida en la mañana del día 8 de noviembre de 2014 en un terreno sito en la calle Bonío de Miengo, no presentándose en el acto de juicio acusación por parte alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

SEGUNDO.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los artículos 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

CVE-2015-12651

LUNES, 16 DE NOVIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 219

FALLO

Debo absolver y absuelvo a don Juan José Sánchez Fernández de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la misma magistrada que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Torrelavega, a 14 de julio de 2015, de lo que yo la secretaria doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Emilio Cosío Ruiz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 26 de octubre de 2015.

La secretaria judicial,
Elsa Antón de la Calle.

[2015/12651](#)

CVE-2015-12651